



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0044-O

Quito, 15 de enero de 2025

Asunto: RESPUESTA: OFICIO AME-CEJ-2024-0170-O / VPN-CBI-2024-001 / CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) TRAJES CONTRA INCENDIOS FORESTALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

Señor Tecnólogo
Milton Fabián López Torres
Ibarra, Luis Fernando Villamar 1-84 y Olmedo. Teléfono: 062607122 / 062610777

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **006-CBI-2025-CG**; recibido el 07 de enero de 2025, a través del cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para la adquisición de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) TRAJES CONTRA INCENDIOS FORESTALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA**, y de acuerdo a la documentación anexa a dicha comunicación, al respecto se indica:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)."

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)."

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) **Art. 10.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)."

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...)

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0044-O

Quito, 15 de enero de 2025

emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...).

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"(...) Art.4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), (...)"

"(...) Art.5.-Autorización.-: Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación.(...)"

"(...) Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...).

"(...) Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:

"(...) 1. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...)."

NORMATIVA SECUNDARIA:

La Disposición Transitoria SÉPTIMA de la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, establece.- "en su Capítulo IV "Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior", Arts. 67 al 72, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior."

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

"Gestión de Control de Producción Nacional:



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0044-O

Quito, 15 de enero de 2025

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras; (...)"

Desarrollo y conclusión:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-CBI-2024-001**, mismo que determinó la **no** existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.**

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.*

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2025-0305-EXT



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0044-O

Quito, 15 de enero de 2025

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Zambrano Diaz
Analista de Control para la Producción Nacional 2

mz